



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00183-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	HERBERT MEYER VANEGAS
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en el que se pone de presente que la parte actora cumplió con la carga procesal de notificar la entidad demandada, y observado que esta no dio contestación de la demanda, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El señor HERBERT MEYER VANEGAS, a través de mandatario judicial presentó demanda el 20/02/2017 ante la Oficina de Servicios Judiciales, por el cual solicita a esta Agencia Judicial librar mandamiento de pago en contra el MUNICIPIO DE MALAMBO a fin de que se haga efectivo el cumplimiento de la sentencia proferida el 17/11/2011 por Tribunal Administrativo del Atlántico que revocó la sentencia de fecha 26/11/2010 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.¹

Previo declaratoria de falta de competencia y asignación de la misma a esta instancia, a través de auto del 29/11/2019, resolvió librar mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$48.298.912,50)²

En el sub examine, la notificación de mandamiento de pago se realizó por mensaje de datos remitido al correo de la entidad ejecutada el día 13/01/2020.³

La parte demandante allego las constancia de envío de los traslados a la entidad ejecutada memorial radicado el día 06/05/2020⁴

La entidad accionada MUNICIPIO DE MALAMBO no dio contestación de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

El proceso ejecutivo administrativo se encuentra regulado por las disposiciones contenidas por el código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y S.S.

Ahora bien, con relación a la sentencia de dicho proceso, la misma se encuentra regulado en el artículo 440 del C.G.P. en los siguientes términos:

¹ Archivo PDF: 01. Exp. OneDrive – ver fl. 1-29

² Archivo PDF: 01. Exp. OneDrive – ver fl. 202-206

³ Exp. Dig. 2020-00148-00-Carpeta No: 14. 2020-00148-00 Constestaciondemanda – Archivo PDF: MARIA ELVIA AGUDELO-CONTESTACION EJECUTIVO-2020-00148 J13

⁴ Archivo PDF: 012 Exp. OneDrive

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“...Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En el caso concreto, se advierte que la parte ejecutada no dio contestación de la demanda.

Expresa el artículo 442 del C.G.P.:

“...Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones **de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.***

Teniendo en cuenta que la presente ejecución tiene como base una obligación contenida en una sentencia y el artículo 442 del C.G.P. establece de manera restrictiva el tipo de excepciones procedentes para el caso concreto, sin que se observe siquiera contestación de la demanda, de suerte que deberá esta Dependencia Judicial ordenar seguir con la ejecución de cumplimiento de la ordenación, condenando al demandado en costas y ordenándose se realice la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y término del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Notifíquese éste proveído en forma personal a las partes y al Agente del Ministerio Público.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d378646e6bb8485e5a54e6caf09b6cf2d64e2ad58fb1fa997285d99bcbaad297**
Documento generado en 29/11/2022 08:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>